

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

Santiago, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.

Al folio 31: por recibido el expediente de la Excelentísima Corte Suprema. Cúmplase.

Se provee derechamente lo siguiente de la presentación de folio 11: **a lo principal**, dese inicio al procedimiento contemplado en el artículo 31° del D.L. N° 211 respecto de la consulta formulada por la Asociación Nacional de Retail Comercial A.G. relativo a: (i) los contratos de arrendamiento vigentes, que determinan la relación comercial entre los locatarios y los operadores de los centros comerciales en Chile que se indican en la presentación; (ii) los hechos y actos informados en la consulta en relación a los contratos que se indican en el numeral anterior; y (iii) la integración vertical que se produce en el mercado relevante señalado en la consulta. **Al segundo otrosí**, a sus antecedentes los documentos singularizados en los números 1, 2, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16. Agréguese al expediente. Respecto de los documentos singularizados en los números 3 al 8, ha lugar a la confidencialidad solicitada, con excepción de la información relativa a la estructura tarifaria que se encuentra expresamente mencionada en la Consulta y que se encuentra contenida en los siguientes documentos: (i) documento 3 páginas 29, 30, 31 y 35; (ii) documento 5 páginas 34 y 35; (iii) documento 6 páginas 29, 30 y 33; (iv) documento 7 páginas 48, 51 y 58; y (v) documento 8 páginas 27, 30 y 34. Elabórese un cuaderno de documentos confidenciales de la Consultante, bajo custodia de la Secretaria Abogada, y agréguese a este los documentos decretados confidenciales. Para ello, se ordena a la Secretaria Abogada elaborar un dispositivo de almacenamiento electrónico, para lo cual la Consultante deberá ofrecer uno al efecto. Atendida la emergencia sanitaria, se ordena a la Consultante contactar, dentro de tres días hábiles, a [oficinadepartes@tdlc.cl](mailto:oficinadepartes@tdlc.cl), para coordinar la entrega del mencionado dispositivo en las oficinas del Tribunal. Atendido lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el acuerdo undécimo del Auto Acordado N°16/2017, se ordena a la Consultante acompañar, dentro de cinco días hábiles, las versiones públicas de los documentos cuya información se ha decretado confidencial conforme al procedimiento señalado en el documento “Actualización de medidas de funcionamiento TDLC por extensión de cuarentena por COVID 19”, publicado en la página web del Tribunal. Dichas versiones públicas deben ser elaboradas según lo dispuesto en el Auto Acordado N° 16/2017 y deberán presentarse separadas según el titular de la información contenida en ellas. **Al cuarto otrosí**, no ha lugar, sin perjuicio de las atribuciones dispuestas en el artículo 31 N° 5 del Decreto Ley N° 211.

Publíquese un extracto de la presente resolución en el Diario Oficial y en el sitio web del Tribunal, para los efectos de lo dispuesto en el artículo 31, numeral 1), del D.L. N° 211, a

**REPUBLICA DE CHILE**  
**TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA LIBRE COMPETENCIA**

costa de la Consultante. La Consultante deberá obtener un extracto de la presente resolución, elaborado por la Secretaria Abogada del Tribunal, para los efectos de la publicación ordenada y dar cuenta de ésta, una vez efectuada, en el plazo de cinco días hábiles. La consulta y sus antecedentes estarán disponibles en el sitio web de este Tribunal ([www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl)).

Ofíciense a la Fiscalía Nacional Económica; al Servicio Nacional del Consumidor; a la Cámara Nacional de Comercio; a Plaza S.A.; a Cencosud Shopping Centers S.A.; a Parque Arauco S.A.; VivoCorp S.A.; Inmobiliaria Viña del Mar S.A.; y Pasmor S.A., a fin de que éstos, así como otros que también tengan interés legítimo, aporten antecedentes dentro del plazo de 30 días hábiles contados desde la publicación, en extracto, de la presente resolución en el Diario Oficial.

Atendida la emergencia sanitaria imperante en el país, tanto el extracto de la presente resolución como los oficios deberán ser remitidos electrónicamente por el Tribunal a las Consultantes y a dichos organismos, respectivamente.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 31 del D.L. N° 211, solo aquellos que aporten antecedentes en el plazo antes indicado y que confieran patrocinio a algún abogado habilitado para el ejercicio de la profesión, podrán manifestar su opinión en la audiencia pública a que se refiere el numeral 3) de dicho artículo.

Quienes aporten antecedentes deberán indicar una dirección de correo electrónico en sus presentaciones, a fin de imponerlos del estado de la causa cuando el Tribunal lo estime necesario.

Notifíquese por el estado diario a la consultante.

Rol NC N° 478-20

Certifico que, con esta fecha, se notificó por el estado diario la resolución precedente.

Pronunciada por los Ministros Sr. Ricardo Paredes Molina, Presidente(S), Sra. Daniela Gorab Sabat, Sr. Jaime Barahona Urzúa. Autorizada por la Secretaria Abogada, Sra. María José Poblete Gómez



\*30C9191E-2F6B-4DBE-A085-F8164D8B8A11\*

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada. Su validez puede ser consultada en [www.tdlc.cl](http://www.tdlc.cl) con el código de verificación indicado bajo el código de barras.